

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia de primera instancia, con excepción de sus considerandos quinto a octavo, que se eliminan.

De la sentencia de casación se reproducen sus considerandos cuarto a décimo.

Y, de conformidad, además con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil diecinueve que acogió la excepción de prescripción de la acción y rechazó la demanda, sin costas y, se declara que la mencionada excepción queda rechazada, debiendo el tribunal no inhabilitado, a fin de asegurar el principio de la doble instancia y el derecho al recurso de las partes, elementos sustanciales del derecho al debido proceso, pronunciarse sobre el fondo del asunto debatido.

Se deja constancia que la ministra **Sra. Catepillán (s)** y la abogada integrante **Sra. Etcheberry** fueron de opinión de no dictar sentencia de reemplazo por los argumentos desarrollados en su voto disidente contenido en el fallo dictado con motivo del recurso de casación.

Redacción a cargo de la ministra (s) Sra. Catepillán.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°12.249-24.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los ministros señor Ricardo Blanco H., señora Andrea Muñoz S., ministra suplente señora María Carolina Catepillán L., y las abogadas integrantes señoras Leonor Etcheberry C., y Fabiola Lathrop G. No firma la ministra suplente señora Catepillán y la abogada integrante señora Etcheberry, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia la primera y por encontrarse ausente la segunda. Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

